



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

Valledupar,

0331

11 ABO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ANGEL BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5565261, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Auto No. 474 del 04 de Octubre de 2019, se ordenó seguimiento ambiental a la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Quebrada La Rayita, en beneficio del predio Hacienda El tesoro ubicado en el Municipio de San Martín- Cesar, a nombre de JAIME ANGEL BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.565.26, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que, el seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevado a cabo, y en el informe técnico del 23 de Octubre de 2019, se registra que a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las las obligaciones identificadas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo tercero de la resolución N°0959 del 12 de agosto de 2010.

Que, adicionalmente, a la fecha se evidencia que la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Quebrada La Rayita, en beneficio del predio Hacienda El tesoro ubicado en el Municipio de San Martín- Cesar, a nombre de JAIME ANGEL BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.565.26, se encuentra vencido.

Que, mediante el Auto No. 049 de fecha 4 de marzo de 2021, se requirió al titular el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo tercero de la Resolución N° 0959 de 12 de agosto de 2010. No obstante, al día de la fecha, el usuario no ha dado cumplimiento a las referidas obligaciones."

Que, en fecha 19 de Noviembre de 2024, se recibió en este Despacho oficio interno SGAGA-CGITGSARH-00644 procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 23 de Octubre de 2019, al predio denominado Hacienda El Tesoro, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Jaime Ángel Botero

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia contiene lo siguiente:

2. ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0462 DEL 08 DE MAYO DE 2014.

1

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de los estanques piscícolas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0331

11 A60 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ANGEL BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5565261, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----2

planos deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingeniëros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

Revisada la información documental adjunta al expediente C.J.A 183 – 2009, no se encontró evidencia de que el usuario presentara a Corpocesar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para su estudio y aprobación, de la obra de captación para cumplir con la obligación; sin embargo, en campo se pudo evidenciar en el predio en las coordenadas geográficas: 10°32'48.52" - 13°46'31.51", existen aproximadamente ocho (8) estanques, la cual se encuentran completamente cubiertos por la maleza, esto debido a que el usuario manifiesta que hace aproximadamente 3 años no están en uso porque fue víctima de la pesca ilegal de pobladores vecinos al predio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

4 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

Verificada la información adjunta al expediente C.J.A 183 – 2009, no se evidenciaron comprobantes de pago de la Tasa por Uso de Agua TUA, de las facturas imputables a los años comprendidos entre 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

7 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

Cancelar a Corpocesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA la suma de (\$264.000) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada. Una vez efectuada la cancelación se deberá allegar a la Secretaria de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

Revisada la información contenida en el expediente C.J.A 183 - 2009, a folio 49 se observa comprobante de pago por un valor de \$264.000, que acredita el pago del primer servicio de seguimiento ambiental. A través del auto No. 190 del 23 de julio de 2013, se efectúa liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre 20 de septiembre de 2011 y 19 de septiembre de 2012 y entre el 20 de septiembre de 2012 y el 19 de septiembre de 2013, por un valor de \$676.834, del cual se observa comprobante de pago a folio 75. Mediante auto No. 473 del 4 de octubre de 2019, se liquida y cobra servicio de seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre 20 de agosto de 2019 y 19 de agosto de 2012, del cual no se observa comprobante de pago.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0331

11 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ANGEL BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5565261, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----3

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☐

CONCLUSIONES

Una vez realizada la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental y revisada la documentación insertada en el expediente C.J.A-183-2009, se puede concluir que el señor Jaime Ángel Botero identificado con CC No. 5.565.261 presenta incumplimiento de las obligaciones impuestas de los numerales 1,4, y 7 del artículo tercero de las en la Resolución No. 0959 del 12 de agosto de 2010.

Durante la realización de la diligencia ordenada por el Auto No. 474 del 04 de octubre de 2019, nos atendió el peticionario el señor JAIME ANGEL BOTERO identificado con CC No. 5.565.261 quien nos manifestó lo siguiente:

Que hace aproximadamente 3 años no hace uso del caudal concesionado de la denominado Quebrada La Rayita en el predio Hacienda El Tesoro jurisdicción del municipio de San Martín -Cesar, esto debido a que una vez sembró los alevinos en los estanques fue víctima de la pesca ilegal por parte de pobladores vecinos, sufriendo una pérdida considerable de dinero.

El peticionario además manifiesta la intención de realizar la prórroga del permiso de la concesión otorgada, debido a que pretende nuevamente retomar el proyecto piscícola.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0331

111 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ANGEL BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5565261, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----4

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: *"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0331

11 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ANGEL BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5565261, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----5

hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al predio denominado Hacienda El Tesoro, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Jaime Ángel Botero

Que, este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor JAIME ANGEL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5565261 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JAIME ANGEL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5565261 en la CI 49 No 50-01 Casa No 3

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0331 11 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0331 DE 11 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JAIME ANGEL BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5565261, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----6

Bucaramanga Santander o en el correo jaimeangel7@hotmail.com o en los números 315 797 8127, 6760184 conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nectali Alexander Ochoa Vidal – Jefe de Oficina Jurídica	Nectali Ochoa
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.